

Salario Mínimo 278.80	INPC Feb. 138.726	UMA Diario 113.14	Recargo Por Mora 1.47%	Tipo de Cambio 20.21	UDIS 8.4276
------------------------------------	--------------------------------	--------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------------	-----------------------

VIATICOS Y LOS REQUISITOS PARA SU DEDUCCIÓN

Para estar en condiciones de realizar la deducción de los VIATICOS que contempla los pagos relacionales con el hospedaje, transporte y alimentación, requiere el cumplimiento de diversos requisitos y límites para garantizar su correcta aplicación.

Con fundamento en el artículo 28 fracción V de la LISR, solo serán deducibles los **gastos de viaje que estén relacionados con el hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles con su correspondiente de pago en peajes.**

Ahora bien, los límites y requisitos que se deben cumplir son los siguientes:

- a. Los pagos por este concepto debe ser a través de Tarjeta de Crédito, Débito, Cheque, Transferencia Bancaria únicamente.
- b. Que la erogación se realice fuera de un radio de 50 kilómetros del establecimiento del contribuyente.
- c. Que la persona beneficiaria del viático sea un trabajador o preste servicios profesionales para la empresa, y que se entregue la documentación comprobatoria correspondiente mediante un **CFDI**.
- d. Cuando se trate de **gastos realizados en el extranjero**, los comprobantes fiscales deben cumplir con requisitos adicionales, tales como el nombre del proveedor, fecha de emisión, y descripción del servicio.
- e. Los gastos de **alimentación** tienen un límite de \$ 750.00 diarios en territorio nacional y \$ 1,500.00 en el extranjero.
- f. El transporte y hospedaje están topados en \$ 850.00 para la **renta de automóviles**, \$ 3,850.00 para **hospedaje en el extranjero**.
- g. Cuando se trate de viáticos por seminarios y convenciones se deducirá por día \$ 750.00 por alimentación.

Ahora bien, los viáticos estarán exentos para los trabajadores cuando se pueda comprobar que se utilizaron para los fines del empleador y presentando los CFDI que respalden el gasto, de no contar con los CFDI serán ingresos acumulables para el trabajador, sin embargo el artículo artículo 93, fracción XVII de la LISR en correlación con el artículo 153 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que, en ciertos casos, no es necesario presentar **CFDI** dependiendo si es un viatico en la República Mexicana o en el Extranjero.

Es increíble que todas las multas y otros derechos se actualicen cada año y estos límites permanezcan sin aplicarle siquiera la inflación desde ya hace varios años.

Diagnóstico Integral | Consultoría Fiscal | Auditorías | Organización | Contabilidad

 Sóstenes Rocha N.12
Col. Tamborrel
Xalapa, Veracruz.

 (228) 818 05 83

 228 108 3847

 Contacto@palafox.mx

 www.palafox.mx

José Manuel Garma
manuel.garma@palafox.mx

Juan Daniel Garma
daniel.garma@palafox.mx

Josefina Palafox Centurión
direccion@palafox.mx

AVISO DE PRIVACIDAD

Para seguir mejorando necesitamos sus comentarios o sugerencias al correo: direccion@palafox.mx

La información contenida en este Boletín está preparada con un profundo cuidado por los profesionales de Palafox Soluciones Fiscales S.C. y contiene comentarios de carácter general sobre las aplicaciones de las disposiciones fiscales y sus normas, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá tomarse como una asesoría fiscal o profesional. Aun y cuando nos esforzamos por brindarle información oportuna, oficial y por lo tanto veraz, Palafox Soluciones Fiscales S.C. no se responsabiliza por decisiones que usted tome sobre este boletín sin el análisis integral de su caso.